

Decreto N° 30905

Se establece nuevo régimen para la reliquidación de deudas por tributos municipales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°.-** Establécese que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil, Higiene Ambiental, Tasa Bromatológica, Impuesto a la Publicidad, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Tributo de Patente de Rodados y demás tributos Precios y Multas Municipales, con excepción de la Contribución Inmobiliaria Rural, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.
- Artículo 2°.-** Facúltase al Ejecutivo Comunal a aplicar en todos los casos a las distintas deudas generadas hasta el 31 de julio del corriente, un régimen de bonificación del 40% (cuarenta por ciento) en las multas y recargos acumulados hasta la fecha de efectivización del pago o convenio.
- Artículo 3°.-** Facúltase al Ejecutivo Comunal a aumentar a un 50% (cincuenta por ciento) dicha bonificación, en las siguientes situaciones: a) En las multas y recargos de tributos o tarifas correspondientes a inmuebles que se ubiquen dentro de la categoría prevista en el inciso segundo del Art. 90 del Decreto 29.434 de 10 de mayo de 2001, (Bonificación Social de Tarifa de Saneamiento), según valores actualizados a la fecha de vigencia del presente decreto. b) En las multas y recargos de los tributos correspondientes a vehículos pertenecientes a los grupos "A" y "C", Categorías "1 a 5" de la Tabla de Afors del Congreso de Intendentes.
- Artículo 4°.-** Las deudas reliquidadas según lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, podrán cancelarse según las siguientes modalidades:
- Con pago contado, en cuyo caso se aplicará un descuento adicional sobre el importe de las multas y recargos del 10%;
 - Con una financiación hasta de 24 cuotas mensuales y consecutivas. En los convenios firmados con anterioridad y que no hayan sido en ocasión de un régimen de facilidades especial, las cuotas no vencidas al 31/07/2004 que no hubieran sido objeto de reliquidación por otros regímenes, serán reliquidadas de acuerdo al presente régimen;
 - Con un pago contado parcial no inferior al 50% de la deuda total reliquidada y el saldo refinanciado hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas. En este caso, el descuento adicional sobre el importe de las multas y recargos será del 5 %.
- Artículo 5°.-** En todos los casos de refinanciación de la deuda, el no pago de dos cuotas hará caer el régimen de facilidades, reactivándose la deuda originaria .
- Artículo 6°.-** Para acogerse a los beneficios de este régimen en cualesquiera de sus modalidades, deberán abonarse al contado los adeudos generados en el año 2004, con posterioridad al 31/07/2004 y que sean exigibles a la fecha de otorgarse los beneficios del presente decreto.
- Artículo 7°.-** En el caso de deudas tributarias de obras en construcción que se encuentran paralizadas y reinicien su actividad hasta su finalización y de inmuebles destinados a industria y comercio o servicios que reabran sus actividades generando nuevas fuentes de trabajo, la Intendencia podrá conceder la cancelación de multas y recargos hasta en un 100%, según reglamentación que se dicte al efecto y previa anuencia en cada caso de la Junta Departamental.
- Artículo 8°.-** El precedente régimen de facilidades de pago regirá hasta el 15 de diciembre del corriente.
- Artículo 9°.-** Prorrógase la vigencia por el mismo plazo del presente decreto, de las facilidades de pago creadas por el artículo 18 del decreto N° 29.674 para los tributos por Conservación, Vigilancia y Mantenimiento de Bienes Funerarios .
- Artículo 10°.-** Ampliase hasta el 30 de junio de 2005 la vigencia de la exoneración de los impuestos a la Edificación Inapropiada y a los Baldíos a las viviendas económicas, establecida en el Art. 11 del Decreto 29.674 de 29/10/01, con relación a las construcciones edificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.
- Artículo 11°.-** Extiéndase sin término, el régimen establecido en el decreto N° 29.999 de 29/07/02.
- Artículo 12°.-** Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a ampliar los beneficios de los buenos pagadores previstos en el Art. 27 del Decreto N° 29.434 (sorteos) y Decreto N° 30.528 (casos de atraso excepcional). A tales efectos el Ejecutivo dictará la reglamentación que asegure la mayor participación y publicidad de los procedimientos para acogerse a estos beneficios.
- Artículo 13°.-** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PROF. MARIO CAYOTA
Presidente

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General

Montevideo, 23 de Agosto de 2004 .-

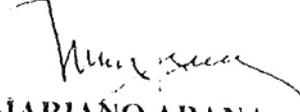
VISTO: el Decreto No. 30.905 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de agosto del año en curso, y recibido por esta Comuna el 20/8/04, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3848/04, de 10/8/04, se establece que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil, Higiene Ambiental, Tasa Bromatológica, Impuesto a la Publicidad, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Tributo de Patente de Rodados y demás tributos, Precios y Multas Municipales, con excepción de la Contribución Inmobiliaria Rural, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones que se indican; se faculta a este Ejecutivo a aplicar en todos los casos a las distintas deudas generadas hasta el 31/7/04, un régimen de bonificación del 40% en las multas y recargos acumulados hasta la fecha de efectivización del pago o convenio; se faculta a esta Intendencia Municipal a aumentar a un 50% dicha bonificación, en las situaciones que se establecen, y se autoriza a esta Comuna a aplicar los beneficios de los buenos pagadores previstos en el Art. 27 del Decreto No. 29.434 (sorteos) y Decreto No. 30.528 (casos de atraso excepcional), siendo el Ejecutivo quien dictará la reglamentación que asegure la mayor participación y publicidad de los procedimientos para acogerse a estos beneficios:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 30.905, sancionado el 19 de agosto de 2004; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Administración Fiscal, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Instituto de Estudios Municipales, al Centro de Información

Jurídica y Biblioteca de Jurídica, y pase, por su orden, al Sector Despacho
-para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al
Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-



ARQ. MARIANO ARANA
Intendente Municipal



LAURA FERNANDEZ
Secretaria General